



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2510)
08 SEPTIEMBRE 2021

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 y se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos subsidios familiares de vivienda otorgado a los hogares de las señoras LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA y CAROLINA CABRERA CUELLAR”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 y se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de dos (2) subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de las señoras LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA y CAROLINA CABRERA CUELLAR”.

Que mediante la Resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011, “*Por la cual se asignan siete mil ochocientos setenta y uno (7.871) subsidios familiares de Vivienda urbana, para hogares en situación de desplazamiento en el municipio de Solita (Caquetá)*”, entre los que se encuentran los hogares de las señoras CAROLINA CABRERA CUELLAR identificada con la cédula No. 1.075.237.428 y LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA identificada con la cédula No. 1.083.872.240, cuyo valor de subsidio asciende a la suma de \$ 16.068.000,00 para cada uno.

Que el Ingeniero José E. Osorio Molina - Secretario De Planeación, Ocad y de Las Tic'S de la alcaldía de Solita en el departamento del Caquetá informó mediante el radicado No. 2021ER0095013, que los hogares de las señoras CAROLINA CABRERA CUELLAR identificada con la cédula No. 1.075.237.428 y LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA identificada con la cédula No. 1.083.872.240, eran beneficiarias de un subsidio familiar de vivienda otorgado por Fonvivienda mediante la resolución No. 940 de 2011 y además habían sido atendidas en el municipio de Solita, departamento del Caquetá, con la entrega de vivienda en el proyecto Urbanización Eucaliptus.

Que con la entrega de las viviendas en el Proyecto Urbanización Eucaliptus del municipio de Solita en el departamento del Caquetá, desapareció la situación de vulnerabilidad de los hogares de las señoras CAROLINA CABRERA CUELLAR identificada con la cédula No. 1.075.237.428 y LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA identificada con la cédula No. 1.083.872.240, no es pertinente la materialización de los subsidios asignados por Fonvivienda y se constituye en causal para declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de los subsidios asignados.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se opone a la Constitución Política o a la **Calle 18 No. 7- 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:21/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 y se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de dos (2) subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de las señoras LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA y CAROLINA CABRERA CUELLAR”.

ley, atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y desaparecieron los fundamentos de hecho o de derecho al subsidio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados mediante la Resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 que asignó *siete mil ochocientos setenta y uno (7.871) subsidios familiares de Vivienda urbana*, para los hogares las señoras CAROLINA CABRERA CUELLAR identificada con la cédula No. 1.075.237.428 y LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA identificada con la cédula No. 1.083.872.240.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución 940 del 22 de noviembre de 2011 en el sentido de establecer los hogares para los cuales se declara la pérdida de ejecutoriedad del subsidio y en consecuencia no continúa en estado de asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con la Resolución 940 del 20 de noviembre de 2011, igualmente se deberá descontar el valor respectivo del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Nombres y Apellidos	Cédula	Valor Inicial Asignado	Vr. SFV que perdió fuerza de ejecutoria
940	22/11/2011	CAROLINA CABRERA CUELLAR	1.075.237.428	\$ 16.068.000	\$ 16.068.000
940	22/11/2011	LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA	1.083.872.240	\$ 16.068.000	\$ 16.068.000

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO CUARTO.- Aplicar en la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda la presente resolución y resolver los recursos depositados en las Cuentas de Ahorro Programado abiertas en el Banco Agrario a nombre de cada uno de los hogares aquí mencionados.

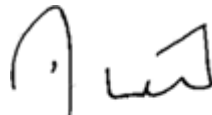
“Por medio de la cual se corrige parcialmente la resolución No. 940 del 22 de noviembre de 2011 y se declara la Pérdida de Ejecutoriedad de dos (2) subsidios familiares de vivienda otorgados a los hogares de las señoras LEIDI JOHANA MONTOYA ESPITIA y CAROLINA CABRERA CUELLAR”.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente resolución a CAVIS UT como operador del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda y a la alcaldía municipal de Solita en el departamento del Caquetá.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 SEPTIEMBRE 2021



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.
Revisó: Francisco Figueroa O.
Aprobó: Marcela Rey H.